

Granada, Meta, doce (12) de marzo del 2020. Al Despacho de la señora Jueza las presentes diligencias para que se digne resolver.

La Secretaría,

  
**MARIA DEL CARMEN LAVERDE BOLIVAR**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Granada, Meta, trece (13) de marzo del año dos mil veinte (2020).

Subsanada en término y por cuanto la anterior demanda y sus anexos, reúnen los requisitos del Art. 82 y 83 s.s. del C.G.P., el Juzgado,

**DISPONE:**

ADMITIR la demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO instaurada a través de apoderado judicial por la señora LUZ DARY AGUILAR CORTES contra el señor JOSE ORLANDO SILVA GONZALEZ. A la misma désele el trámite del procedimiento VERBAL dispuesto en el Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término de veinte (20) días.

Teniendo en cuenta que la parte actora manifiesta desconocer el lugar de domicilio y residencia del demandado, se ordena el EMPLAZAMIENTO del señor JOSE ORLANDO SILVA GONZALEZ. Por Secretaría expídase el Edicto Emplazatorio para su publicación en los términos del Art. 108 Ibídem, la que deberá realizarse en un medio de comunicación escrito, diario (El Tiempo o El Espectador). Adviértase a las partes que el emplazamiento solo se entenderá surtido 15 días después de haberse publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Art. 293 y 108 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE la presente decisión al Ministerio Público y al Defensor de Familia adscrito a este despacho.

**NOTIFÍQUESE,**

La Jueza,

  
**LUZ MARINA HERNANDEZ RODRIGUEZ**

Proceso No. 2020-00045-00